

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

SECCIÓN N.º 6 DE LO SOCIAL

Cédula de notificación

Doña Encarnación Egido Trillo-Figueroa, Secretaria Judicial del Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección número 6 de lo Social, hago saber:

Que en el procedimiento número 1.166 de 2013 de esta Sección de lo Social, seguido a instancia de Miguel Villena Benito, frente a Alicatados Plasán, S.L., Promociones Salbero, S.L., Edificaciones y Viviendas Valentín y Nicanor, S.L., Fuentemar Solados, S.L. y Espa Proyectos y Construcciones, S.L., sobre recurso de suplicación se ha dictado la siguiente resolución:

Fallamos.-Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por Miguel Villena Benito, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 31 de los de Madrid, de fecha 20 de noviembre de 2012, en virtud de demanda formulada por Miguel Villena Benito, contra Alicatados Plasán, S.L., Promociones Salbero, S.L., Edificaciones y Viviendas Valentín y Nicanor, S.L., Fuentemar Solados, S.L. y Espa Proyectos y Construcciones, S.L., en reclamación de despido, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220, 221 y 230 de la L.R.J.S, advirtiéndose, que por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá acreditarse ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso: el ingreso en metálico del depósito de 600,00 euros conforme al artículo 229.1 b) de la LRJS y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2870 0000 00 1166/2013 que esta Sección Sexta tiene abierta en el Banco Español de Crédito, oficina 1026 de la calle Miguel Angel, número 17, 28010-Madrid.

Se advierte, igualmente, a las partes que preparen recurso de casación para la unificación de doctrina contra esta resolución judicial, que, según lo previsto en la Ley 10 de 2012, de 20 de noviembre, modificada por el RDL 3 de 2013, de 22 de febrero, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el escrito de interposición del recurso de casación para la unificación de doctrina habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna de las causas de exención por razones objetivas o subjetivas a que se refiere la citada norma; tasa que se satisfará mediante autoliquidación según las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicatados Plasán, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 20 de noviembre de 2013.-La Secretaria Judicial, Encarnación Egido Trillo-Figueroa.

N.º I.-11036